

Sumario. -

1.-Cabe rechazar la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la aseguradora citada en garantía en un juicio de daños y perjuicios, fundada en que el conductor del vehículo embistente se encontraba en estado de ebriedad al momento del accidente, toda vez que la cláusula por la que se amplía el "no seguro" resulta abusiva, pues su aplicación suprime la obligación de la compañía de seguros, en contra de lo dispuesto por el art. 158 de la ley de seguros (Adla, XXVII-B, 1677).

2.- El hecho de que las víctimas, al momento del accidente, se encontraran caminando sobre la cinta asfáltica, y no por el lugar a ellos destinado, no produce la ruptura del nexo causal en los términos del inc. 2 del art. 1113 del Cód. Civil, en tanto se ha probado que el conductor del vehículo embistente subió al cordón y terminó transitando por el espacio reservado a los peatones.

3.- El daño padecido por el cónyuge ante la muerte de esposa se presume sin necesidad de evidenciar que ella realizaba tareas remunerativas fuera del hogar, pues las actividades domésticas importan una forma de trabajo y un significativo aporte económico.